



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1284-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-008-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos provenientes de los fondos presupuestarios, propios y los de Cooperación Externa, en la Delegación Regional INTA Masatepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el sistema de control interno relacionado a los ingresos y egresos provenientes de fondos presupuestarios, propios y los provenientes de cooperación externa; **b)** Determinar si los ingresos recibidos están correctamente depositados y debidamente registrados; **c)** Determinar si los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias del INTA Masatepe; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó que cumplieron satisfactoriamente las actividades de control interno relacionado a los ingresos y egresos provenientes de fondos presupuestarios, propios y los provenientes de cooperación externa; excepto por las debilidades de control interno señalada en el Capítulo V del informe en cuestión, siguiente: **a)** Debilidades en la fecha de elaboración y contabilización en los recibos de ingresos; **b)** Los Comprobantes de pagos de los fondos de las diferentes Cuentas Corrientes de la Delegación presentan debilidades en su documentación soporte tales y como: **a)** Cheques en concepto de viáticos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1284-16

Alimentación y Transporte emitidos a favor de los jefes de oficina de dicha Delegación Regional y solo adjunta como soporte los listados de asistencia de los participantes de los cursos sin firma; **b)** Cheques en concepto de pago a los técnicos sin el plan de trabajo debidamente autorizado; y, **c)** Los cheques en concepto de pago por servicios prestados, sin contrato de trabajo; **2)** Los Ingresos están correctamente depositados y debidamente registrados; **3)** Existe seguridad razonable que los egresos efectuados están debidamente registrados, autorizados y corresponden a las actividades propias del INTA Masatepe; y, **4)** No se comprobó ninguna situación de incumplimientos legales que ameriten alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-008-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos provenientes de los fondos presupuestarios, propios y los de Cooperación Externa, en la Delegación Regional INTA Masatepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda